

Dra. CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.08001-3103-005-2014-0038600

DEMANDANTE: JULIO POLANIA

DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA

Asunto: Recurso reposición auto 8 de abril de 2022.

JAVIER MONTAÑO CABRALES, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi calidad de apoderado del demandado GREGORIO GARCIA PEREIRA dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de abril de 2022 por el cual se adiciona lo decidido en auto del 22 de marzo de 2022 y que en su parte resolutive dice: *"1. Adicionar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 que resolvió decretar la ilegalidad de todo el trámite realizado por el juzgado y secretaria con relación a la liquidación de costas de fecha 12 abril de 2021, en el sentido de que se ordena que por secretaria se realice el trámite correspondiente a la liquidación de costas. 2. Adicionar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 que revocó el auto de fecha 9 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto de fecha 15 de septiembre de 2021"*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A voces del inciso final del artículo 287 del CGP se señala que: "dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse **también** sobre la principal", lo que indica la procedencia del recurso contra el auto de adición ya que se permite recurrir el auto objeto de complementación y del brocardo romano se deduce que quién puede lo más puede lo menos (*"Qui potest plis, potest minus"*).

La razón del recurso estriba en que el art. 329 del CGP en su inciso primero señala que *"decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento"*

En el caso bajo examen el auto de 15 de septiembre de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla reza textualmente:

"Segundo. Exhortar a la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla para que impulse la práctica de la medida cautelas de secuestro del predio conocido como Globo 1M de 149.506 mts², ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-119862, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

En concordancia con lo anterior el Despacho de primera instancia no solo debió proferir la decisión de cúmplase lo resuelto por el superior sino que, además, debió disponer lo pertinente para el cumplimiento del auto de 15 de septiembre de 2021 del Tribunal en el sentido de ordenar que se libre el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denominado GLOBO 1M, identificado con folio de matrícula 041-119862, comisionando a cualesquiera de los jueces promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Malambo (Atlántico) y/o funcionario competente, otorgando la respectiva facultad para subcomisionar, para allanar, de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia -secuestre-.

Lo anterior tanto en cuanto se verifica que en el folio de matrícula inmobiliaria 041-119862 se encuentra inscrito por anotación número 008 desde el 23 de marzo de 2018 el embargo del lote Globo 1M Malambito comunicado mediante oficio 0290 del 14-03-2018 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

De los anteriores hechos, se tiene que la finalidad de la reposición no solo es revocar, sino, también, reformar, como se solicita en este escrito, en el sentido de adicionar la parte resolutive del auto recurrido ordenando las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido por el superior.

Concomitante con lo anterior este despacho en el mismo auto complementario del 8 de abril decidió, en el numeral primero de la parte resolutive, ordenar a secretaría del despacho realizar el trámite correspondiente a la liquidación de costas, luego, de haberse señalado la ilegalidad del trámite de liquidación de costas del 12 de abril de 2021, por tanto, de la misma manera e invocando el art. 329 del CGP se solicita la siguiente,

PETICION

Adicionar la parte resolutive del auto recurrido del 8 de abril de 2022 ordenando que se libre el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denominado GLOBO 1M, identificado con folio de matrícula 041-119862, comisionando a cualesquiera de los Jueces Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Malambo (Atlántico) y/o funcionario competente, otorgando la respectiva facultad para subcomisionar, para allanar, de ser necesario, y, para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia -secuestre-.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al exhorto del numeral segundo de la parte resolutive del Auto de 15 de septiembre de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla y que textualmente reza:

“Segundo. Exhortar a la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla para que impulse la práctica de la medida cautelas de secuestro del predio conocido como Globo 1M de 149.506 mts2, ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e

identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-119862, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las integradas en el expediente en especial auto del 15 de septiembre de 2021 del Tribunal Superior de Barranquilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

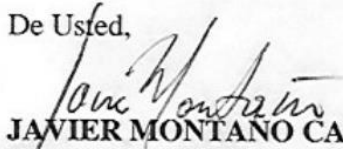
Art. 329 del CGP.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo javiermc77@outlook.com inscrito SIRNA

El ejecutante en los correos suministrados en sus memoriales.

De Usted,



JAVIER MONTAÑO CABRALES
CC No. 72.187.147
TP. 95.050 del C.S de la J.